

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR SUMINISTRO DE GAS, ELECTRICIDAD Y AGUA, Y CONSTRUCCIÓN - INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DE GASFITERÍA Y CLIMATIZACIÓN.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 277**

**SANTIAGO, 29 de diciembre de 2017.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones legales; la Resolución Exenta N° 199, de 06 de octubre de 2017, modificada por la N° 212, de 30 de octubre del mismo año, ambas de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la Novena Convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; la Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que resuelve la novena convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales, decidiendo sobre la aprobación de los anteproyectos que indica y asignando en su caso, los fondos correspondientes; el convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resolución Exenta N° 151 de 14 de agosto de 2017 y Resolución Afecta N° 018 de 19 de julio de 2017; el presupuesto de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, vigente para el año 2017; el convenio de colaboración celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Subsecretaria de Energía; en la Resolución N° 1.600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N° 10, de 2017, del mismo organismo contralor; y las facultades que me confiere la Ley N° 20.267.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan

sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de ChileValora, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, ChileValora aprobó el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que ChileValora podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su

disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 199, de 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre del mismo año, y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales antes citado, ChileValora realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales.

6.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la Subsecretaría de Energía presentó un anteproyecto que considera necesario el levantamiento y actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, y Construcción - Instalaciones eléctricas, de gasfitería y climatización, junto con el poblamiento del marco de cualificaciones y el desarrollo de los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales indicados. Este Anteproyecto fue evaluado y aprobado por ChileValora mediante Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017.

7.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 29 de diciembre de 2017, ChileValora y la Subsecretaria de Energía, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, y Construcción - Instalaciones eléctricas, de gasfitería y climatización.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el convenio de colaboración y sus anexos, para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Subsecretaria de Energía, cuyo tenor literal es el siguiente:

***CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS***

***PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES***

***ENTRE***

***LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES –  
CHILEVALORA***

***Y***

***LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA***

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre de 2017, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante e indistintamente "ChileValora" o "el Ejecutor", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, R.U.T. N° 61.979.830-9**, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría" o "el Proponente", representada legalmente por su Subsecretario (S), don **Hernán Maximiliano Moya Bruzzone**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

#### **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.**

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "**ChileValora**", creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de "**ChileValora**", están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, "**ChileValora**" estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

*Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.*

*Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N°199 del 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017, "ChileValora" realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el poblamiento del marco de cualificaciones y desarrollo de rutas formativo-laborales.*

En ese contexto, "el Proponente" presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento y actualización de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, y Construcción - Instalaciones eléctricas, de gasfitería y climatización.**

*Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyos resultados constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo. El anteproyecto fue aprobado según consta en la Resolución Exenta N° 248 de 22 de diciembre de 2017.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

**A) Poblamiento o actualización del Marco de Cualificaciones para la Formación Técnico-Profesional<sup>1</sup>**, se levantarán y/o actualizarán los procesos del sector asociados a las fuentes de energías que correspondan, identificando las funciones y perfiles que intervienen en los mismos. Adicionalmente se identificarán las rutas formativo laborales que indiquen las posibilidades de movilidad al interior del sector.

**B) Levantar 7 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales**, cuyo detalle es el siguiente<sup>2</sup>:

1. Instalador de conjunto medidor — regulador de gas
2. Inspector y mantenedor de centrales y red de GLP (tanques, tuberías y accesorios)
3. Inspector y mantenedor de redes de GN (tuberías y accesorios)
4. Instalador de Biogás (Clase 4)
5. Ayudante de Instalador Eléctrico de ejecución (ex Clase E)
6. Inspector Evaluador de Instalaciones Eléctricas de consumo en BT
7. Mantenedor/Podador de árboles o similares -asociado a instalaciones eléctricas.

<sup>1</sup> En su nonagésima primera sesión ordinaria, del 30 de noviembre de 2017, el directorio de ChileValora acordó iniciar las acciones para adoptar el marco de cualificaciones para la Formación Técnico Profesional, aprobado por el Ministerio de Educación.

<sup>2</sup> Los nombres son referenciales. En caso de ser modificados o reemplazados durante la ejecución del proyecto, ello no requerirá la modificación del presente convenio.

**C) Actualizar 9 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente<sup>3</sup>:**

Ítem	Perfil ocupacional	Código UCL
1	Maestro de empalme	U-3510-3131-008-V01
		U-3510-3131-009-V01
		U-3510-3131-010-V01
2	Supervisor de empalme	U-3510-3131-011-V01
		U-3510-3131-012-V01
		U-3510-3131-013-V01
3	Inspector de pérdida	U-3510-3131-014-V01
		U-3510-3131-015-V01
		U-3510-3131-016-V01
4	Supervisor de pérdida	U-3510-3131-017-V01
		U-3510-3131-018-V01
5	Anfitrión de oficina comercial	U-3510-4226-001-V01
		U-3510-4226-002-V01
6	Ejecutivo telefónico de emergencia	U-3510-4229-003-V01
		U-3510-4229-004-V01
7	Analista de calidad de Call Center	U-3510-5222-001-V01
		U-3510-5222-002-V01
		U-3510-5222-003-V01
8	Supervisor de operaciones de atención comercial	U-3510-5222-004-V01
		U-3510-5222-005-V01
		U-3510-5222-006-V01
9	Lector de consumo de energía	U-3510-9510-001-V01
		U-3510-9510-002-V01

**D) Desarrollar los planes formativos** de cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en las letras B) y C), precedentes.

<sup>3</sup> Si como resultado de la actualización, variara el número y nombre de los perfiles mencionados, ello no requerirá modificación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

#### **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES.**

Por el presente instrumento, y conforme a los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y ChileValora se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el Anexo N° 1 "Programación de Actividades", el cual se entiende formar parte integrante de este convenio de transferencia de recursos, para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante la tramitación de los actos administrativos correspondientes.

#### **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "ChileValora" y "el Proponente", acuerdan lo siguiente:

**A) "El Proponente"** durante la ejecución del presente convenio de colaboración y transferencia de recursos, se compromete a:

1. Revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, los informes señalados en el Anexo N° 2.
2. Contribuir a la conformación o reconfiguración del Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) correspondiente, según las normas de "ChileValora", favoreciendo la participación de nuevas entidades representantes de los trabajadores, de los empleadores y/o de la Administración Central del Estado, relacionadas directamente con los nuevos perfiles ocupacionales a levantar y actualizar, referidos precedentemente, para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.  
  
En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, "ChileValora" podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.
3. Considerar la opinión de los demás OSCL del sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, y Construcción - Instalaciones eléctricas, de gasfitería y climatización, en el caso que los perfiles a levantar o actualizar sean transversales a dichos sectores.
4. Promover el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquéllas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá

levantar los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra “ChileValora”.

5. Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará “ChileValora” y que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a “ChileValora”, quien resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.

6. Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de “el Proponente” para actuar en su representación. Para estos efectos, “el Proponente” deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a “ChileValora”, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. “ChileValora” se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.

b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de “el Proponente”, firme el presente Convenio.

c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y “el Proponente” deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

d) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras b) y c) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de inexistencia de inhabilidades, responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por “ChileValora”.

7. Materializar el aporte comprometido, que asciende al monto de **\$5.496.389.- (cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve de pesos)** según se establece en la cláusula sexta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale “ChileValora”.

8. Acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, “el Proponente” se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.

9. Contribuir a asegurar que el OSCL conforme Comités Técnicos Tripartitos, de ser necesarios y pertinentes para una mejor ejecución técnica del proyecto.

Por su parte, durante la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos, ChileValora se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa.
2. Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.
3. Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa, se ajusten a lo licitado o contratado.
4. Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.
5. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, rindiendo estos fondos dentro de la primera rendición de gastos.
6. Destinar los recursos que le transfiera la Subsecretaría para el financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula sexta del presente convenio.
7. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a los términos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o su equivalente, y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. Dicha rendición deberá realizarse a través de la plataforma electrónica "Gestión de Convenios de Transferencias" implementada por la Subsecretaría de Energía. Para poder rendir en dicha plataforma, a quienes se designe para tales efectos, deberán disponer de firma electrónica avanzada y serán capacitados en el uso correcto de ésta por parte de la Subsecretaría de Energía una vez esté firmado el presente convenio. Las rendiciones deberán adjuntar las copias que respalden la documentación original que justifique las operaciones realizadas y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El proceso de inutilización debe ser realizado a los documentos originales estampando un timbre que señale al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, la inutilización deberá ser realizada desde origen, señalando en la descripción del documento al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento, si ésta no pudiera venir incluida, en el Memorándum o Carta conductora que acompañe al pago de la factura, deberá especificar el monto que será imputado al convenio.

Los informes de rendición elaborados por el Ejecutor serán aprobados o rechazados por la contraparte de la Subsecretaría considerando las obligaciones establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

El primer informe deberá reportarse en la plataforma electrónica para rendiciones de cuentas implementada por la Subsecretaría de Energía dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes informes deberán reportarse dentro de los cinco últimos días hábiles del mes siguiente a aquél informado. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado el ejecutor.

**8. Obligación de Reintegro.** Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a) Existan saldos no utilizados, observados, rechazados o no ejecutados al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o en caso de su término anticipado conforme a lo establecido en la cláusula novena.
- b) Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el Anexo N° 1 del presente convenio, hayan superado el límite máximo definido para cada Línea o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c) El Ejecutor no hubiese subsanado las observaciones al Informe Final, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de la presente cláusula.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el Informe Final de Actividades y Gastos referido en el numeral 7 de esta cláusula o el Informe evacuado al dar término anticipado al Convenio, según lo dispuesto en la cláusula novena de éste. En caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de ChileValora de la comunicación efectuada por la Subsecretaría de Energía para tal efecto.

**9.** Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.

**10.** Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio.

**11.** Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, tales como licitaciones que se desarrollen, participación de seminarios, talleres a nivel regional y otros actos propios de difusión.

**12.** Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo de que dispone el Ejecutor para realizar las actividades de qué trata el presente convenio. El Informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta precedentes. En caso de término anticipado del convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles anteriores al término del mismo.

La Subsecretaría revisará el Informe Final dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del Informe, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el Informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos rechazados, observados y no subsanados o aclarados en tiempo y forma, y los saldos no ejecutados y/o no rendidos dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

**13.** Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N° 1: "Programación de Actividades", conjuntamente con la persona que ejerza la función de contraparte de la Subsecretaría.

**14.** Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.**

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

- 1.** Resolución Exenta N° 199, de 2017, de ChileValora, que aprueba las Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos, para la Novena Convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017, que amplió el plazo fijado para el cierre de la convocatoria.
- 2.** Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "**el Proponente**" en los términos aprobados por "**ChileValora**", y sus anexos si los hubiere.
- 3.** Resolución dictada por "**ChileValora**", de aceptación del anteproyecto presentado.

4. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por **“el Proponente”** durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
5. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.
6. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010 modificada por Resolución Exenta N° 81 de 2015, que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

#### **CLÁUSULA SEXTA. FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$54.963.885.- (cincuenta y cuatro millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos)**, con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **“El Proponente”** se compromete a financiar la cantidad única y total de **\$5.496.389.- (cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y nueve de pesos)**, la que será imputada a la Partida 24 Ministerio de Energía, Capítulo 01 Subsecretaría, Programa 01 Subsecretaría de Energía, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 010 Prospectiva y Política Energética de la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a **“ChileValora”**, en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. **“ChileValora”**, por su parte, financiará la diferencia no cubierta por **“el Proponente”** para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de **\$49.467.496.- (cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos)**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.**

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe **“el Proponente”** y **“El Ejecutor”** deberán tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de que trata el presente convenio y sus Anexos, éstas deberán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2018. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por seis meses, siempre que existan razones fundadas para ello, en casos calificados, determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, deberá rendirse cuenta detallada de la transferencia objeto del presente convenio y entregarse el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula cuarta.

Por su parte, “ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Si “El Proponente” incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.
2. Si “El Proponente” perdiera o extinguiera el reconocimiento oficial o legal necesario para funcionar.
3. Si “El Proponente” incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerán a la Subsecretaría de Energía y a ChileValora. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.**

El nombramiento de don Hernán Moya Bruzzone como Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Energía consta en el Decreto Supremo N° 14, de 17 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, quien es el subrogante legal del cargo de Subsecretario de Energía, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de doña XIMENA CONCHA BAÑADOS para actuar en representación de "ChileValora" consta en el Decreto Supremo N° 89, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Firman en señal de aceptación:

**FIRMAS:** HAY CONSTANCIA DE FIRMAS DE DON HERNÁN MOYA BRUZZONE. SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S); Y DE DOÑA XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

**ANEXO N° 1**

**PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MÍNIMAS**

Ítem	Actividades	Objetivos	Plazo de entrega	Monto Máximo (MM\$)
1.	Informe mensual a presentar por ChileValora	Información sobre el uso y destino de los recursos recibidos en los términos previstos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.  El Informe mensual referido deberá ajustarse al Anexo N°2, de acuerdo a los formularios N°1 y N°2 contenidos en el Anexo "Rendición de Cuentas", del presente Convenio el que se entiende parte integrante del mismo. Dicho informe deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados en el periodo rendido, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.	De acuerdo al numeral N° 7, Cláusula cuarta, sección Obligaciones de ChileValora.	----
2.	Informe Final	ChileValora enviará informe final de "Desarrollo de proyecto de competencias Laborales y traducción formativa", junto a sendas copias de la información entregada por la consultora que desarrolló de proyecto de competencias Laborales y traducción formativa, con el detalle del uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades ejecutadas, contempla las actas de aprobación del proyecto y la rendición de gastos del 100% de los fondos transferidos.	De acuerdo al numeral N° 7, Cláusula cuarta, sección Obligaciones de ChileValora.	\$5.496.389.-

## ANEXO N° 2

### INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### **OBJETIVO.**

Establecer un procedimiento para la rendición de cuentas por parte de la entidad receptora de los recursos transferidos, en adelante el Ejecutor, que permita llevar un control adecuado y oportuno, así como un detalle de información que permita generar los informes solicitados a nivel interno como externo, esto dentro del contexto de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

#### **ENTREGA DE RECURSOS.**

Los fondos que se pongan a disposición del Ejecutor serán depositados por la Subsecretaría de Energía en la cuenta corriente del primero, informando mediante oficio el monto y la cuenta corriente a las cuales fueron depositados los recursos para el desarrollo de su actividad.

#### **PERIODO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

Los recursos asignados deberán ser transferidos dentro del año 2017, teniendo como fecha tope lo estipulado en el convenio.

#### **RENDICIÓN DE LOS RECURSOS.**

El Ejecutor deberá preparar registros de ingresos y egresos de fondos provenientes de las transferencias, los cuales deberán consignar en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso, destino, línea asociada y actividad asociada, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan y su saldo disponible<sup>4</sup>.

El Ejecutor estará obligado a enviar a la Subsecretaría un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su ejecución, que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, respaldado por una Cartola de la cuenta corriente donde se administran los fondos y la proyección de gastos mensual, por Actividad, contemplada para el periodo de vigencia del Convenio. Dicho informe servirá de base para la contabilización del gasto devengado y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la Subsecretaría.<sup>5</sup>

La documentación de respaldo de las rendiciones, que fundamenta los gastos, podrá efectuarse mediante copias autorizadas por el ministro de fe de ChileValora.

---

<sup>4</sup>Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

<sup>5</sup>Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República

**Formulario 1: Detalle de proyección de gastos del periodo.**

DETALLE DE PROYECCIÓN DE GASTOS

Convenio de Transferencia de Fondos

Institución receptora

Rendición N°:

Periodo Informado:

Rendición acumulada:

Actividad Asociada	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Actividad N° 1													
Actividad N° 2													
Actividad N° 3													
												Total Rendido	
												Total Convenio	

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2017, específicamente a los ingresos propios, provenientes de los convenios celebrados con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Subsecretaría de Energía, ambos individualizados en los vistos del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

SECRETARÍA EJECUTIVA  
**XIMENA CONCHA BAÑADOS**  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión del Sistema Nacional de Certificación  
de Competencias Laborales

JGM/HCP/CG/GSG/SRG/PMN  
**Distribución:**  
- Archivo  
- Subsecretaría de Energía.